

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador y el Régimen de Transición aprobados por el pueblo ecuatoriano fueron publicados en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y por tanto, se encuentran vigentes, conforme lo establecido en la Disposición Final de la misma Constitución;

Que el 10 de noviembre de 2008, los miembros del Consejo de la Judicatura, solicitaron a la Corte Constitucional, la interpretación de los artículos 178 y 181 de la Constitución y como consecuencia de ello, su organización y funcionamiento, en cuanto a su integración, designación de Presidente y Vicepresidente, conformación de comisiones y forma de adoptar sus decisiones;

Que en la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 479 de 2 de diciembre de 2008, en el numeral 14 de su parte resolutive expresa: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir las siguientes normas de procedimiento para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador y demás reglas secundarias, conceden al Consejo de la Judicatura para el periodo de transición.

Art. 1.- Las presentes normas de procedimiento regulan el ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo de la Judicatura.

Art. 2.- El Consejo de la Judicatura se integrará por nueve Vocales. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una presidenta o vicepresidenta y una vicepresidenta o vicepresidente, para el periodo de transición.

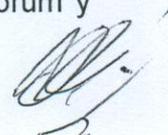
Art. 3.- Al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde:

- a) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;
- b) Designar y remover al Director Ejecutivo, Directores Nacionales y Delegados Distritales del Consejo de la Judicatura;

- c) Dictar, reformar e interpretar los Reglamentos, Manuales e Instructivos, que sean necesarios para el ordenamiento y funcionamiento administrativo, financiero, de disciplina, manejo de personal, carrera y profesionalización judicial, de organización y gestión de escuelas de formación y capacitación judicial;
- d) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria, presupuesto de la Función Judicial y sus reformas, con excepción de los órganos autónomos;
- e) Crear tribunales, salas o juzgados, suprimir y modificar los existentes, cuando las necesidades de la administración de justicia así lo requiera;
- f) Establecer y modificar la competencia en razón del territorio y de la materia, y fijar la sede de los tribunales, salas o juzgados, en los casos señalados por el literal precedente;
- g) Conceder licencia al Presidente del Consejo de la Judicatura;
- h) Declarar en comisión de servicios a los funcionarios y empleados de la Función Judicial;
- i) Nombrar a Jueces de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales, Vocales de Tribunales Penales, Jueces, Delegados Distritales, Notarios y Registradores Interinos, que fueren declarados idóneos en los concursos de merecimientos y oposición realizados por la Comisión de Recursos Humanos. Igual procedimiento se seguirá en los casos de ausencia definitiva de cualquiera de los servidores o funcionarios de la Función Judicial.
- j) Separar al Director Ejecutivo por incapacidad o inhabilidad, concurrente o posterior a su designación, o destituirlo por una falta grave;
- k) Expedir las normas pertinentes para la incorporación inmediata de la ex Corte Militar y Policial a la Función Judicial;
- l) Conocer y resolver los sumarios administrativos para la suspensión y destitución de funcionarios y servidores de la Función Judicial; y,
- m) Las demás atribuciones previstas en la Constitución, la Ley y en los reglamentos respectivos.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus Vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes.

Art. 4.- Las sesiones del Consejo de la Judicatura serán convocadas por el Presidente, y actuará como Secretario, el Director Ejecutivo. Para el quórum y



las decisiones se requerirá la mayoría absoluta de sus integrantes. El voto del Presidente podrá ser decisorio en caso de empate.

Art. 5.- Al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde:

a) Suspender en el ejercicio de sus funciones, sin pérdida de remuneración a los Jueces de la Corte Nacional, Cortes Provinciales, Vocales de Tribunales Distritales, de Tribunales Penales, Jueces, Registradores, Notarios, Delegados Distritales y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial, por motivos graves; y, poner en conocimiento del Pleno del Consejo, en la sesión inmediata posterior a la suspensión;

b) Conceder licencia a los Vocales y Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura; y,

c) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y los Reglamentos.

Art. 6.- El Presidente podrá delegar una o más de sus atribuciones señaladas en el artículo precedente, a un Vocal.

Art. 7.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará, de entre sus miembros, a los vocales que conformarán dos Comisiones, a) la Comisión Administrativa Financiera, con cuatro miembros; y, b) la Comisión de Recursos Humanos, en número de cinco miembros;

El Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta integrarán las comisiones como Vocales únicamente

Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Estarán presididas por el Vocal que ellas designen, quien podrá tener voto decisorio en caso de empate. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo o su Delegado.

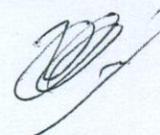
Art. 8.- La Comisión Administrativa - Financiera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planificar, organizar y controlar los recursos materiales y financieros de la Función Judicial;

b) Elaborar y difundir los proyectos y normas de administración financiera;

c) Coordinar con el Ministerio de Finanzas, las actividades financieras de la Institución;

d) Elaborar los proyectos de proforma presupuestaria y presupuesto de la Función Judicial y las reformas de dicho presupuesto;



e) Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales e instructivos concernientes a la administración financiera; y,

f) Las demás atribuciones señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 9.- La Comisión de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planificar, organizar y controlar los recursos humanos de la Función Judicial;

b) Elaborar y difundir los proyectos y normas de administración de personal;

c) Con la dirección del Pleno, organizar y administrar los concursos de merecimientos y de oposición, para la calificación de los candidatos idóneos a ser nombrados por el Pleno y el Director Ejecutivo, según corresponda, en las funciones de: Jueces de Corte Provincial y Tribunales Distritales, Jueces de los Tribunales Penales, Jueces, Secretarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial;

d) Elaborar el Manual de Clasificación de Puestos;

e) Aplicar un sistema de evaluación permanente de los despachos de las causas y más actuaciones de los jueces y personal administrativo, con la dirección del Pleno;

f) Aprobar el proyecto de Plan del Sistema de Formación y Capacitación Judicial;

g) Presentar al Presidente del Consejo de la Judicatura, los informes motivados para la suspensión, sin pérdida de remuneración, establecida en la letra a) del artículo 4 de esta resolución;

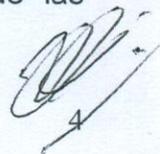
h) Imponer sanciones disciplinarias de amonestación escrita y multa, así como también separación por causas de incapacidad e inhabilidad, a Jueces de Corte Nacional, Corte Provincial, Delegados Distritales, Tribunales Distritales, Tribunales Penales, Jueces, Secretarios, Registradores, Notarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial, en los casos previstos por la Ley; e,

i) Las demás atribuciones señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 10.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de la Judicatura;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, del Presidente y de las Comisiones Administrativa - Financiera y de Recursos Humanos;



- c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Función Judicial, cuya designación no corresponda al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- d) Ejecutar, evaluar y liquidar los presupuestos de la Función Judicial;
- e) Autorizar los pagos y los gastos de la Función Judicial;
- f) Asumir las funciones y responsabilidades, establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Conceder licencia, en los casos señalados por la Ley y los reglamentos, a los funcionarios y empleados de la Función Judicial, salvo a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y a los Vocales del Consejo de la Judicatura;
- h) Delegar bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, parte de sus atribuciones a otros funcionarios del Consejo de la Judicatura; y,
- k) Las demás señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 11.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo. Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

Art. 12.- El Presidente, los Vocales y el Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, mientras duren en sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Las presentes normas de procedimiento rigen para el Consejo de la Judicatura dentro del período de transición, hasta que se expida la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Las reformas a esta resolución se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

SEGUNDA:

El Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, implementará todas las acciones administrativas y financieras para hacer efectiva la aplicación de estas normas de procedimiento.

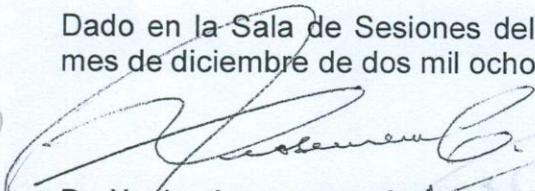


TERCERA:

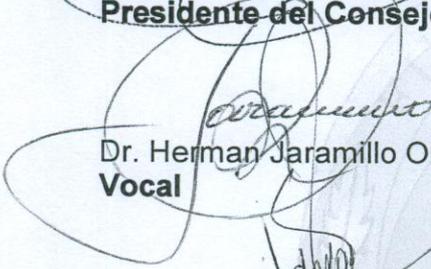
La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, el Reglamento de Control Disciplinario, Quejas y Sanciones de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás normas que estén vigentes, serán aplicables, en tanto no se opongán a la Constitución de la República del Ecuador.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.



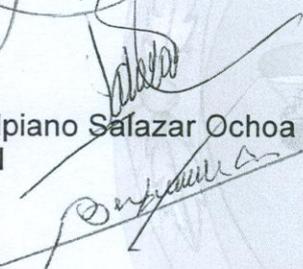
Dr. Xavier Arosemena Cañacho
Presidente del Consejo de la Judicatura



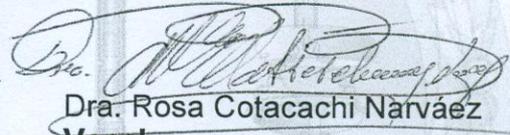
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal



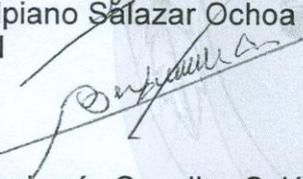
Dr. Jorge Yaca Peralta
Vocal



Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal



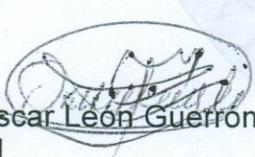
Dra. Rosa Cotacachi Narváez
Vocal



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Vocal



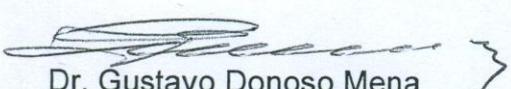
Dr. Hernán Marín Proaño
Vocal



Dr. Oscar León Guerrero
Vocal



Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Director Ejecutivo, Encargado